



MICHOACÁN



IEM-CG-43/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE DIVERSAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, APROBADA MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-025/2020.**

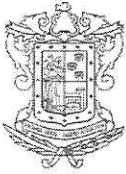
### G L O S A R I O

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión de Organización:** Comisión de Organización Electoral.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Convocatoria:** Convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Próximo Proceso Electoral 2020-2021.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- Lineamientos:** Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.
- Órganos Desconcentrados:** Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

### A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Extraordinaria de diecisiete de febrero de 2020<sup>1</sup>, a través de Acuerdo IEM-CG-10/2020, se determinó designar consejeros o consejeras para cubrir, de manera temporal, la ausencia definitiva en la integración, en lo que aquí interesa, de la *Comisión de Organización*, por lo que quedó conformada como se señala enseguida:

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2020, salvo señalamiento expreso.



MICHOACÁN



IEM-CG-43/2020

CARGO	NOMBRE
Consejero Electoral Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral ( <b>integrante provisional</b> )	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

2. El quince de mayo, mediante Acuerdo IEM/COE-01/2020, se nombró Presidenta de la *Comisión de Organización* a la Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre.
3. El quince de junio, a través de Acuerdo IEM-CG-23/2020, el *Consejo General* aprobó los *Lineamientos*.
4. El veintiséis de junio, mediante Acuerdo IEM-CG-025/2020, el *Consejo General* aprobó la *Convocatoria*.
5. Del primero de julio al cinco de agosto, se realizó la difusión de la *Convocatoria*; en tanto que del quince de julio al cinco de agosto tuvo verificativo el registro a través de la plataforma en internet habilitada para tal efecto; y, el siete de agosto fue el último día para enviar la documentación. Cabe indicar que, debido a que la plataforma se saturó el último día de registro, se habilitó una plataforma alterna para el registro y descarga de formatos, indicándose que los documentos se podían remitir a través de un correo electrónico habilitado para tal efecto. Lo anterior, para asegurar que la ciudadanía interesada pudiera registrarse oportunamente.
6. Del seis al catorce de agosto se llevó a cabo la etapa de revisión de documentación; del quince al diecinueve siguiente se realizaron, vía correo electrónico, las notificaciones de errores y omisiones. Finalmente, del veinte al veintidós del citado mes, tuvo verificativo el periodo para que los interesados subsanaran errores u omisiones.
7. En Sesión Extraordinaria de veintiuno de agosto, el Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de las siguientes Consejerías de este *Instituto*:



MICHOACÁN



IEM-CG-43/2020

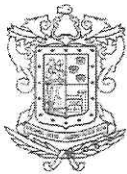
CARGO	NOMBRE	PERIODO
Consejero Electoral Presidente	Mtro. Ignacio Hurtado Gómez	7 años
Consejera Electoral	Mtra. Carol Berenice Arellano Rangel	7 años

8. El veintisiete de agosto, la *Comisión de Organización* aprobó la lista de la ciudadanía que cumplió con los requisitos legales para ser considerada para integrar los órganos desconcentrados, y, como consecuencia que accedieron a la etapa de valoración curricular; posteriormente, el dos de septiembre se publicó una segunda lista de ciudadanas y ciudadanos que también cumplieron con los documentos, los cuales llegaron vía correo electrónico.
9. Del veintiocho de agosto al nueve de septiembre se desahogó la etapa correspondiente a la valoración curricular.
10. El cuatro de septiembre, en Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo IEM-CG-033/2020, el *Consejo General* modificó la integración de las Comisiones y Comités del *Instituto*, quedando, en lo que aquí interesa, la *Comisión de Organización* integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Consejera Electoral Presidenta	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Secretaría Técnica	Director Ejecutivo de Organización Electoral

11. El seis de septiembre dio inicio, formalmente, el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. El periodo para aprobar la lista de las 20 personas mejores evaluadas por municipio, y que accedieron a la etapa de entrevistas, se fijó del diez al diecinueve de septiembre, por lo que el dieciocho, en Sesión Extraordinaria virtual se aprobó la citada lista mediante Acuerdo IEM/COE-10/2020, misma que se ordenó publicar en la página de internet de este *Instituto*, lo que así ocurrió el diecinueve siguiente.

CG



MICHOACÁN



IEM-CG-43/2020

13. Mediante Sesión Ordinaria virtual, celebrada el veintiocho de septiembre, la *Comisión de Organización* aprobó el envío para conocimiento y, en su caso, aprobación por parte de este *Consejo General*, de la propuesta de modificación en los plazos de diversas etapas de la convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del *Instituto* para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del *Código Electoral*, establecen que el *Instituto* es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO.** El artículo 34, fracciones I, III, IV y XIII, del *Código Electoral*, determina que son atribuciones del *Consejo General*, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y, nombrar para el proceso electoral de que se trate, a la o al Presidente, Secretaria o Secretario y Vocales de los *Órganos Desconcentrados*, y a las Consejerías Electorales ante los Consejos Distritales y Municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, así como remover a los mismos de sus funciones.

**TERCERO.** El artículo 35 del *Código Electoral* señala lo relativo a las comisiones temporales que integrará el *Consejo General* para el desempeño de sus atribuciones, y también establece que la *Comisión de Organización* funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por dicho *Consejo General*.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16, del Reglamento Interior del *Instituto*, es atribución de la *Comisión de Organización* conocer y dar seguimiento a los



MICHOACÁN



IEM-CG-43/2020

trabajos del área de Organización Electoral, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del *Instituto*.

**CUARTO.** De acuerdo con el artículo 41, fracción I, del *Código Electoral*, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene como atribución la de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los *Órganos Desconcentrados*.

**QUINTO.** Con base en lo señalado por el *Código Electoral*, en su artículo 36, fracciones II y VI, son atribuciones de la Presidencia del *Consejo General*, entre otras, mantener la unidad y cohesión de los órganos del *Instituto*, y proponer al *Consejo General* las personas para integrar los *Órganos Desconcentrados*, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

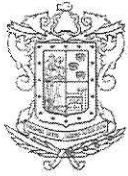
**SEXTO.** En cada uno de los distritos electorales y municipios, el *Instituto* debe contar con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal, según corresponda, el cual funcionará durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fue designado, y se integra por: I. Un Consejo Electoral; y, II. Dos Vocalías, una de Organización Electoral y otra de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del *Código Electoral*.

**SÉPTIMO.** El artículo 55 del *Código Electoral* establece que, cada uno de los mencionados Consejos Electorales se integrará por: I. Una o un titular de Presidencia; II. Una o un titular de Secretaría; III. Cuatro Consejerías Electorales; y, IV. Una o un representante por partido político y candidatura independiente, en su caso.

De igual forma, señala que los titulares de Presidencia y Secretaría lo serán también del Comité que corresponda; y, por su parte, el artículo 56, en su párrafo primero, última parte, refiere que por cada Consejería propietaria se designará una suplente.

**OCTAVO.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 57 del *Código Electoral*, las personas interesadas en ocupar la titularidad de las Presidencias, Secretarías y Consejerías Electorales, deberán reunir los siguientes requisitos:

54



MICHOACÁN



IEM-CG-43/2020

- I. Ser michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscritas o inscritos en el Registro de Electores y contar con credencial para votar, domiciliada en el municipio o distrito del Comité de que se trate;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito o municipio, durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política;
- VI. No desempeñar cargo de dirección en la federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que merezca pena corporal.

Adicionalmente, este *Consejo General* -como ya lo estableció, a su vez, en el diverso Acuerdo IEM-CG23/2020-- considera que tampoco podrán participar las personas (sin importar el nivel del cargo) que trabajen en los ayuntamientos, ello con la finalidad de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en todo proceso democrático.

Tal circunstancia, deriva inicialmente de la problemática que ha generado el que integrantes de los *Órganos Desconcentrados* no tengan disponibilidad de tiempo, y sobre todo por señalamientos de parcialidad en su desempeño.

Ello se justifica, además, por la posibilidad de elección consecutiva con que cuentan los integrantes de los ayuntamientos, establecida en el artículo 117 de la Constitución Local, lo cual es así, ya que todos los empleados del Ayuntamiento con entera independencia del empleo que desempeñen dependen jerárquicamente del Presidente o de los demás integrantes del Cabildo emanados del voto popular, razón por la que su permanencia en el cargo consiste de los resultados electorales.

Por tanto, las designaciones de quiénes integrarán los *Órganos Desconcentrados* deberá recaer en personas que demuestren que cumplen con los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia que rigen la materia electoral consagrada en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica que su conducta o decisión no pueda ser influida por factores externos que impliquen riesgo a los valores democráticos de la contienda electoral.



MICHOACÁN



IEM-CG-43/2020

Bajo esta línea argumentativa, lo que se pretende es que las acciones de los funcionarios que integren los órganos desconcentrados sean veraces, reales y apegadas a derecho, como una exigencia que debe tener todo servidor público que lleva a cabo una función trascendente, como lo es el caso en las integraciones de los *Órganos Desconcentrados*.

**NOVENO.** Conforme al artículo 58 del *Código Electoral*, los *Órganos Desconcentrados* deberán ser instalados e iniciar sus funciones a más tardar ciento setenta días antes de la jornada electoral, debiendo sesionar, desde esa fecha hasta el término del proceso, una vez al mes, por lo menos.

Bajo este contexto, para el Proceso Electoral Local, se deben instalar a más tardar el dieciocho de diciembre, conforme a lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-32/2020, en el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán.

**DÉCIMO.** Con base en el punto 10 de los *Lineamientos*, la *Comisión de Organización* deberá elaborar y someter a aprobación de este *Consejo General* la convocatoria pública para integrar los *Órganos Desconcentrados*, en donde se señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, etapas del procedimiento y plazo en que se designarán a las y los integrantes de los mismos, lo cual así ocurrió, pues dicha *Convocatoria* se aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-025/22020.

**DÉCIMO PRIMERO.** Debido a que, mediante Acuerdo IEM-CG-42/2020, se aprobó la emisión de una segunda convocatoria en aquellos municipios donde el número de registros para integrar los *Órganos Desconcentrados* fue máximo de quince o en los que materialmente es imposible integrarlos paritariamente, este Consejo General considera necesario modificar los plazos de diversas etapas establecidas en la *Convocatoria*, con la finalidad de que las actividades a realizar en ambas concluyan en igual fecha y la designación de *Órganos Desconcentrados* se lleve a cabo en la misma sesión que en su momento realice este *Consejo General*.

Aunado a ello, no pasa inadvertido que, cuando se aprobó la *Convocatoria*, todavía no se había emitido el Calendario Electoral<sup>2</sup>, ni el Instituto Nacional Electoral había

<sup>2</sup> Aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020.



MICHOACÁN



IEM-CG-43/2020

homologado los plazos para la recepción de apoyo ciudadano<sup>3</sup>, por lo que se tenía considerado que los *Órganos Desconcentrados* se instalarían a más tardar el veinte de noviembre, precisamente para el inicio de la recepción de apoyo ciudadano de candidaturas independientes; sin embargo, a la fecha, ya se emitió el Calendario Electoral en el que se estableció como fecha para la instalación el dieciocho de diciembre, de lo que desprende que se pueden ajustar los plazos establecidos inicialmente, ya que se cuenta con veintiséis días adicionales a los de la fecha que inicialmente se tenía considerada para instalar los *Órganos Desconcentrados*.

Sin que pase inadvertido para este *Consejo General*, lo establecido en la base decimotercera de la *Convocatoria*, donde se precisó que es atribución de la *Comisión de Organización* cambiar las fechas de ejecución, sin embargo, para el caso que nos ocupa, al tratarse de una modificación que además implica variar algunos plazos, se vuelve necesario sea este *Consejo General* quien apruebe dichos ajustes.

Quedando, de tal manera, las etapas y plazos comprendidas de la siguiente manera:

	ETAPA	ACTIVIDAD	PLAZO	FECHA DE EJECUCIÓN
1	Difusión de convocatoria	Difusión	36 días	<b>NO APLICA</b>
2	Recepción de documentos a fin de conformar expedientes	Recepción de documentos	22 días	
3	Revisión de expedientes por parte de la Dirección de Organización	Revisión de requisitos	9 días	
		Notificación de errores u omisiones	5 días	
		Periodo para subsanar errores u omisiones	3 días	
4	Elaboración y observación de lista de propuestas	Aprobación de la lista de ciudadanos que cumplieron con los requisitos	5 días	
5		Valoración curricular	13 días	

<sup>3</sup> Aprobado en acuerdo INE/CG289/2020.





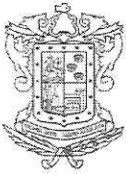
MICHOACÁN



IEM-CG-43/2020

ETAPA	ACTIVIDAD	PLAZO	FECHA DE EJECUCIÓN	
	Valoración curricular y entrevista presencial o virtual	Lista de aspirantes idóneos y de los 20 mejor evaluados que acceden a la etapa de entrevistas	10 días	
		Entrevista presencial o virtual	20 días	
6	Propuesta de integración y observaciones	Propuesta de integración	10 días	Del 20 de octubre al 29 de octubre
		Observaciones de los partidos políticos respecto de la propuesta	5 días	Del 30 de octubre al 3 de noviembre
		Periodo para analizar y realizar las modificaciones correspondientes en la integración	6 días	Del 4 al 9 de noviembre
		Envío de las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes de los Partidos Políticos	2 días	10 y 11 de noviembre
		Periodo para realizar observaciones por parte de los Partidos Políticos respecto de las modificaciones	3 días	Del 12 al 14 de noviembre
		Revisión de observaciones de los partidos políticos, determinación de procedencia y entrega de la propuesta a la presidencia	6 días	Del 15 al 20 de noviembre
		Periodo para realizar las observaciones de la Presidencia, respecto de la propuesta definitiva	2 días	29 y 30 de noviembre (Coincide con segunda convocatoria)
		Periodo para analizar, revisar y aprobar en Comisión de Organización, las modificaciones correspondientes respecto de las observaciones de la Presidencia en la integración y entrega de la propuesta definitiva a la misma para su aprobación	3 días	01 y 03 de diciembre (Coincide con segunda convocatoria)
7	Aprobación de la propuesta definitiva	Periodo para que el Consejo General resuelva el nombramiento de las y los ciudadanos que habrán de fungir en el proceso electoral	3 días	Del 04 al 06 de diciembre (Coincide con segunda convocatoria)
8	Instalación de órganos desconcentrados	Sesión de instalación	1 día	18 de diciembre

CG



MICHOACÁN



IEM-CG-43/2020

Cabe indicar que los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevistas, pero en su Municipio se emitió nueva convocatoria, una vez desahogada dicha entrevista, se integrarán a las etapas establecidas en esa segunda convocatoria, a efecto de que participen en la integración del órgano desconcentrado de manera conjunta con los que de la segunda convocatoria accedan a esa etapa, esto es, que se incorporarán en la que corresponde a la etapa de propuesta de integración que transcurrirá del trece al diecisiete de noviembre.

Bajo este contexto, los participantes de los municipios donde no se emitió segunda convocatoria, seguirán los plazos y términos fijados en el presente acuerdo.

Finalmente, tal como se establece en el cronograma de actividades, a partir del periodo para realizar las observaciones de la Presidencia, respecto de la propuesta definitiva, esto es, el veintinueve y treinta de noviembre, es que se empatarán las etapas de esta primera Convocatoria y la segunda, mismas que concluirán con la aprobación de los 116 comités por parte del Consejo General.

Así, con base en los razonamientos expuestos y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, III, IV y XIII, 35, 36, fracciones II y VII, 41, fracción primera, 51, 55, 56, párrafo primero, última parte, 57 y 58, del *Código Electoral*; 16 del Reglamento Interior del *Instituto*; y punto 10 de los *Lineamientos*, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la **modificación** en los plazos de las etapas señaladas.

**SEGUNDO.** Los casos no previstos respecto de la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral, salvo en los casos de dudas sobre la aplicación e interpretación del Código, en cuyo caso le corresponderá a este Consejo General.



MICHOACÁN



IEM-CG-43/2020

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y estrados de este órgano electoral.

**TERCERO.** Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, así como el Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**LIC. ERANDI REYES PÉREZ CASADO**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

